



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1207-

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 18 mayo de 2017.

VISTO: La Resolución 1600/14 “Por la cual se crea la Academia del Personal Legislativo y se establece su estructura orgánica”

CONSIDERANDO: La necesidad de dotar a la Academia del Personal Legislativo de la Cámara de Senadores de un marco normativo académico

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES

RESUELVE

Artículo 1° Aprobar el Reglamento Académico de la Academia del Personal Legislativo de la Cámara de Senadores, conforme a los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I
Finalidad de la Academia

Artículo 2° La Academia tiene por misión desarrollar, fortalecer, y actualizar competencias de los funcionarios de la Cámara de Senadores y de los programas del Congreso Nacional, de acuerdo con los principios rectores establecidos en las Cartas Iberoamericanas de la Función Pública, de Calidad en la Gestión Pública, y de Competencias Laborales en el Sector Público del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.

Artículo 3° La Academia promoverá la excelencia de los funcionarios de la Cámara de Senadores y de los programas del Congreso Nacional en el desempeño de sus funciones para el logro de una gestión pública orientada a resultados.

Artículo 4° Para el logro de su misión la Academia tiene por objetivo planear, diseñar, instrumentar, operar y evaluar programas de capacitación para la formación del funcionario en áreas del conocimiento y práctica del quehacer parlamentario.

Artículo 5° Son funciones de la Academia:

- a) Diseñar, implementar, desarrollar, promover e impartir los cursos y actividades necesarias para dar cumplimiento a sus objetivos.
- b) Incentivar la capacitación y el perfeccionamiento de los funcionarios de la Cámara de Senadores en todas sus áreas.
- c) Promover la formación de habilidades y destrezas orientadas a la excelencia en el cumplimiento de sus funciones.



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1207-

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES

- d) Fomentar la convivencia, basada en los principios democráticos y en los valores éticos.

Artículo 6° Para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan, la Academia podrá celebrar convenios con universidades y otras instituciones de educación superior, centros de estudio e investigación, nacionales, internacionales y extranjeros, así como con personas naturales y entidades que desarrollen actividades docentes, de investigación, editoriales, consultivas y de difusión en el campo de las humanidades, ciencias políticas, jurídicas, económicas y sociales, de la tecnología y en las tareas propias de la administración pública.

Artículo 7° Todos los funcionarios de la Cámara de Senadores y de los programas del Congreso Nacional, agrupados por el rango de sus cargos o funciones, serán estudiantes de la Academia del Personal Legislativo, con la finalidad de lograr la excelencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 8° Será requisito excluyente para la postulación a cargos vacantes y recategorizaciones de los funcionarios de la Cámara de Senadores y de los programas del Congreso Nacional la aprobación de los cursos establecidos en la planificación académica de la Academia del Personal Legislativo de la Cámara de Senadores.

CAPÍTULO II

Organización, administración y dirección

Artículo 9° La Academia se encuentra organizada y administrada por:

- a) Un Consejo Directivo.
- b) Un Consejo Académico.
- c) El Director General Académico.

Artículo 10° El Consejo Directivo está integrado por el Presidente de la Cámara de Senadores, y por un Senador en representación de cada bancada por nucleación política. Son funciones de este consejo:

- a) Aprobar el documento de planificación anual de actividades que se implementará para el funcionamiento de la Academia.
- b) Analizar el presupuesto para la Academia y sugerir su aprobación

Artículo 11° El consejo Académico está integrado por:

- a) El Secretario General
- b) El Secretario Administrativo
- c) El Director General Académico
- d) Tres Directores Generales, designados por sus pares, por un año pudiendo ser reelectos

Artículo 12° Son funciones del Consejo Académico:

- a) Asesorar en la elaboración de la planificación estratégica



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1207-

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES

- b) Identificar proyectos de innovación para ser implementados

Artículo 13° Son funciones del Director General Académico:

- a) Dirigir la administración organizativa de los programas y currículos establecidos por la Academia.
- b) Desarrollar proyectos educativos para los casos de seminarios, talleres, foros, y conferencias.
- c) Designar los docentes responsables del desarrollo de los módulos por área
- d) Gestionar y realizar proyectos que fomenten el desarrollo de las destrezas y habilidades de los funcionarios en sus áreas de trabajo.
- e) Expedir constancia de participación
- f) Elaborar la memoria de las actividades, al final de cada etapa de trabajo.

Artículo 14° El funcionamiento de la Academia del Personal Legislativo de la Cámara de Senadores se solventará con los recursos que asigne el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

CAPÍTULO III
Programas académicos

Artículo 15° La Academia elaborará una planificación estratégica que contendrá los planes y la programación de los cursos con el fin de capacitar a todos los funcionarios, permanentes y contratados, de la Cámara de Senadores y de los programas del Congreso Nacional. Los contenidos de los cursos serán elaborados en base a las competencias que requieren los puestos de trabajo y al rango de responsabilidades que ocupan los funcionarios dentro de la institución, fomentando la excelencia en el desempeño sus funciones para promover una gestión orientada a la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 16° En las mallas curriculares de cada curso se integrarán asignaturas orientadas a brindar a los funcionarios una formación reglada y aplicada sobre el quehacer de sus funciones dentro de la dependencia en la que prestan servicios.

Artículo 17° Además de las actividades regulares, la Academia tendrá la responsabilidad de desarrollar otros cursos, charlas, conferencias, talleres, y seminarios orientados a satisfacer la formación general o específica de los funcionarios.

Artículo 18° La planificación estratégica será aprobada por la Comisión Directiva a propuesta del Consejo Académico, realizada por el Director General Académico.

CAPÍTULO IV
Régimen docente

Artículo 19° Podrán desempeñarse como docentes profesionales nacionales o internacionales contratados para el afecto directamente o por medio de un instituto; así



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1207 -

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES

también podrán ejercer la docencia los Señores Senadores, funcionarios en general, que cuenten con idoneidad comprobada en la materia respectiva.

Artículo 20° Los docentes de la Academia serán: Titulares, Asistentes e Invitados:

- a) Los titulares son los responsables de desarrollar las clases en un 100% de la carga horaria de la asignatura.
- b) Los asistentes serán propuestos por el titular y aprobados por el Director General Académico, y los cubrirán en las ausencias ocasionales. El pago de los honorarios profesionales del asistente correrá por cuenta del titular.
- c) Los invitados son aquellos expertos nacionales o extranjeros, del sector público, privado o de organismos internacionales, convocados para dictar temas de su especialidad.

Artículo 21° El docente titular tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Respetar y hacer respetar el Reglamento.
- b) Diseñar y proponer el programa de estudios de su asignatura cumpliendo los parámetros definidos por la Academia, que será aprobado por el Director General Académico.
- c) Desarrollar las clases de acuerdo al programa de estudios aprobado.
- d) Concurrir a las jornadas de capacitación docente establecidas por la Academia.
- e) Calificar las evaluaciones de proceso y producto de los alumnos en la asignatura en que imparte clase.
- f) Constituirse como tutor de trabajos monográficos y/o como miembro de la mesa examinadora para la evaluación de los trabajos monográficos presentados.
- g) Organizar su labor docente de acuerdo a la programación aprobada por la Academia.

CAPÍTULO IV
Régimen para el alumnado

Artículo 22° Serán alumnos de la Academia:

- a) Todos los funcionarios permanentes y contratados de la Cámara de Senadores, agrupados de acuerdo a su rango de responsabilidades.
- b) Los funcionarios permanentes de la Cámara de Diputados, por pedido escrito de sus autoridades.
- c) Los funcionarios de otras instituciones públicas, quienes por la naturaleza de sus funciones participan del quehacer parlamentario, por pedido escrito de sus autoridades.
- d) Funcionarios de parlamentos de países extranjeros, conforme a convenios de cooperación e intercambio de estudiantes, en condiciones de reciprocidad.
- e) Otros funcionarios públicos, por pedido escrito de sus autoridades y con la aprobación del Presidente de la Cámara de Senadores.
- f) Ciudadanos, representantes de partidos o movimientos políticos, conforme a convenios de cooperación en formación política.



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1207 -

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 23° La Academia convocará por medio de una circular a la inscripción a los cursos. Finalizado el ciclo de inscripciones se elaborará una lista definitiva.

Artículo 24° La solicitud de inscripción será presentada por nota al Director General Académico, especificando el curso al que se desea participar, destacando su nombre y apellido, cédula de identidad, dependencia en la que cumple funciones, correo electrónico y número del interno de su oficina.

Artículo 25° Todos los alumnos recibirán tratamiento igualitario en la Academia, razón por la cual no se permitirá la invocación de las prerrogativas inherentes a sus cargos coyunturales.

Artículo 26° Son deberes de los alumnos:

- a) Cumplir con todas las disposiciones de la Academia.
- b) Asistir puntualmente a las clases programadas de cada curso y participar de los actos organizados por la Academia.
- c) Cumplir el porcentaje establecido de asistencia y entrega de trabajos establecidos para el curso.

Artículo 27° Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir la enseñanza según la programación académica establecida
- b) Tener acceso a toda la información acerca de la normativa que rige el funcionamiento la Academia.
- c) Exigir calidad en los procesos de formación académica
- d) Organizarse internamente como grupo, pudiendo elegir un delegado del curso.
- e) Exponer verbalmente o por escrito ante el Director General Académico los problemas que pudieran surgir en cada curso.
- f) Recibir el diploma correspondiente del curso.

CAPÍTULO V

Sección 1

Régimen de cursos

Artículo 28° Para los efectos de ofrecer la mejor organización posible en el desarrollo de los cursos, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los cursos serán desarrollados de acuerdo a la programación académica definida conforme este reglamento. Las convocatorias de todo el ámbito académico se realizarán en tiempo y forma.
- b) Todas las evaluaciones serán administradas en la Academia, salvo situaciones fundadas por el catedrático que será evaluada por el Director General Académico.
- c) Cuando las evaluaciones sean orales deberán contar con al menos dos interventores, además del titular de la cátedra.
- d) Los cursos no serán convalidados con ningún otro curso realizado fuera de la Academia.
- e) La asistencia a clases y la puntualidad en las actividades académicas son de carácter obligatorio para los alumnos y docentes. Todas las ausencias deben justificarse por



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1207 -

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES

escrito en la clase posterior a la ausencia, caso contrario se considerará como ausencia injustificada. Tres llegadas tardías o retiros antes de la finalización de la clase serán consideradas como una ausencia.

- f) Los cursos se desarrollarán en modalidad presencial y a distancia.

Artículo 29° Para tener derecho a las evaluaciones finales de producto en cada asignatura del ciclo semestral, se requerirá el cumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia establecido para el curso. Las ausencias serán justificadas en los siguientes casos:

- a) Por razones de servicio, las justificaciones deberán ser avaladas por el Director General, y en casos de integrar el gabinete de los Señores Senadores, por el Jefe de Gabinete.
- b) Por enfermedad, justificada mediante certificado médico.
- c) Por otros motivos, que la Academia considere justificables.

Artículo 30° El alumno que no alcanzare el porcentaje mínimo de asistencia para realizar la evaluación final podrá tomar un examen extraordinario, que consistirá en la exposición oral de un trabajo monográfico sobre un contenido del curso defendido ante el docente titular y dos interventores, en día y hora fijados por la Academia.

Artículo 31° El alumno perderá su condición de tal por:

- a) Haber reprobado una asignatura en la última instancia de la evaluación, que es la extraordinaria.
- b) Haber dejado de concurrir a las clases por más de 20 (veinte) días hábiles seguidos.
- c) Decisión propia.
- d) Enfermedad adquirida que le impida continuar con las clases.
- e) Haber sido sorprendido cometiendo fraude, o intentando cometerlo, siempre y cuando se le haya dado la oportunidad de realizar su descargo.

La reincorporación de un alumno se dará una vez que inicie un nuevo llamado a inscripciones.



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1907 ~

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES

Sección 2

Curso de Actualización Técnica

Artículo 32° Podrán asistir a este curso todos los funcionarios con rango de asistentes o denominación similar, que no ocupen jefaturas o puestos de similar y mayor responsabilidad.

Artículo 33° Serán objetivos de este curso:

- a) Conocer el ordenamiento institucional del Poder Legislativo.
- b) Interpretar la labor legislativa y administrativa del Poder Legislativo.
- c) Adquirir una formación de ética pública.
- d) Reconocer la normativa del funcionario público

Artículo 34° Estructura Curricular:

- a) Duración del curso: Dos semestres académicos consecutivos.
- b) Malla curricular: Será diseñada con asignaturas temáticas, de acuerdo a la normativa de este reglamento.
- c) El cronograma de clases y asignaturas será definido por la Academia.

Artículo 35° Orientación metodológica:

- a) Desarrollo de clases teórico-prácticas desde una perspectiva de aprendizaje constructivista social en un espacio intersubjetivo presencial y virtual con participación permanente de los alumnos por medio de debates, reflexión e intercambio de información; así también por medio de la organización de talleres y seminarios prácticos con el incentivo del análisis crítico y desarrollo de la capacidad expositiva.

Artículo 36° Evaluación de los aprendizajes. La Academia evaluará integralmente el rendimiento de los alumnos en cada asignatura mediante dos modalidades:

- b) Evaluación de proceso. Los alumnos deberán cumplir con la realización de las actividades individuales y/o grupales propuestas. Deberán cumplir con la intervención en los foros de los canales virtuales. Estas intervenciones deberán ser válidas (relevantes y significativas) en relación con la consigna planteada.
- c) Evaluación de producto. Como examen final los alumnos elaborarán un trabajo monográfico relacionado a uno de los temas desarrollados en cada asignatura. El trabajo deberá contener:
 - a. Identificación de alumno y la asignatura
 - b. Breve resumen, máximo 500 palabras
 - c. Introducción, desarrollo, conclusión y referencias, mínimo 2.000 palabras.

Artículo 37° Escala de calificaciones. El puntaje de las evaluaciones se ponderará mediante una escala porcentual:

- a) 1 a 59 % Insuficiente
- b) 60 a 69 % Aceptable
- c) 70 a 79 % Bueno
- d) 80 a 89 % Muy bueno



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1207 -

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES

e) 90 a 100 % Excelente

Para obtener la calificación final de la asignatura se ponderará en un 60% la evaluación de proceso, y el restante 40% en la evaluación de producto.

Artículo 38° Planilla de evaluaciones. Los docentes deberán entregar la planilla de evaluaciones al final de cada asignatura. Tendrán hasta 7 (siete) días hábiles para entregar el documento, para que sea exhibida en los paneles de la Academia, identificando al alumno por su número de Cédula de Identidad.

Los alumnos tendrán derecho a verificar su examen si no se encuentran satisfechos con sus calificaciones, y podrán solicitar una reconsideración dentro de las 72 (setenta y dos) horas de divulgada la calificación.

Artículo 39° Reconsideración. El alumno deberá presentar por escrito su solicitud de revisión del examen debidamente fundado, la cual se realizará con la presencia del docente titular y el coordinador académico. El profesor deberá explicar las razones de la calificación y ya sea que ratifique o rectifique su decisión se hará constar en un acta realizado para el efecto, con la conformidad del alumno, consignando en ella la calificación definitiva que será inapelable. En ningún caso se realizará un nuevo examen.

Artículo 40° Conclusión del curso. Sucede cuando el alumno ha cumplido con todas las exigencias académicas de todos los semestres del curso, aprobado todas las asignaturas de la malla curricular.

Artículo 41° Concluido el segundo semestre regular, el Director General Académico remitirá al Secretario General de la Cámara la lista de egresados del curso para realizar la Resolución que conste dicho acto.

Artículo 42° Ceremonia de Graduación. Una vez dictada la resolución se realizará una ceremonia de egreso, oportunidad en que se entregarán los diplomas.

Artículo 43° Distinción al mejor egresado. Con la finalidad de estimular la dedicación al estudio la Academia otorgará un diploma de Mejor Egresado.

Artículo 44° Elección del mejor egresado. Será aquel funcionario que obtuvo la mayor calificación general entre las asignaturas. En casos de empate en que se definirá por quien haya logrado mayor calificación en cada asignatura; y en casos de nueva equivalencia por el porcentaje de asistencia.

Sección 3
Curso de Formación Ejecutiva

Artículo 45° Este curso está dirigido exclusivamente a los funcionarios que ejerzan la jefatura o coordinación dentro de una dirección.



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1907-

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 46° Objetivos del curso:

- a) Interpretar el ordenamiento institucional de la república
- b) Analizar las distintas corrientes de la teoría política
- c) Practicar un claro sentido de servidor público
- d) Identificar el estado de las políticas públicas en la República

Artículo 47° Estructura Curricular:

- a) Duración del curso: Dos semestres académicos consecutivos
- b) Malla curricular: Será diseñada con asignaturas temáticas de acuerdo a la normativa de este reglamento.
- c) El cronograma de clases y asignaturas será definido por la Academia.

Artículo 48° Orientación metodológica:

- a) Desarrollo de clases teórico-prácticas desde una perspectiva de aprendizaje constructivista social en un espacio intersubjetivo presencial y virtual con participación permanente de los alumnos por medio de debates, reflexión e intercambio de información; así también por medio de la organización de talleres y seminarios prácticos con el incentivo del análisis crítico y desarrollo de la capacidad expositiva.

Artículo 49° Evaluación de los aprendizajes. La Academia evaluará integralmente el rendimiento de los alumnos en cada asignatura mediante dos modalidades:

- d) Evaluación de proceso. Los alumnos deberán cumplir con la realización de las actividades individuales y/o grupales propuestas. Deberán cumplir con la intervención en los foros de los canales virtuales. Estas intervenciones deberán ser válidas (relevantes y significativas) en relación con la consigna planteada.
- e) Evaluación de producto. Como examen final los alumnos elaborarán un trabajo monográfico relacionado a uno de los temas desarrollados en cada asignatura. El trabajo deberá contener:
 - a. Identificación de alumno y la asignatura
 - b. Breve resumen, máximo 750 palabras
 - c. Introducción, desarrollo, conclusión y referencias, mínimo 4.000 palabras.
 - d. Luego de la presentación del trabajo este deberá ser defendido oral y públicamente en un acto organizado para el efecto.

Artículo 50° Escala de calificaciones. El puntaje de las evaluaciones se ponderará mediante una escala porcentual:

- f) 1 a 59 % Insuficiente
- g) 60 a 69 % Aceptable
- h) 70 a 79 % Bueno
- i) 80 a 89 % Muy bueno
- j) 90 a 100 % Excelente

Para obtener la calificación final de la asignatura se ponderará en un 60% la evaluación de proceso, y el restante 40% en la evaluación de producto.



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1207 -

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 51° Planilla de evaluaciones. Los docentes deberán entregar la planilla de evaluaciones al final de cada asignatura. Tendrán hasta 7 (siete) días hábiles para entregar el documento, para que sea exhibida en los paneles de la Academia, identificando al alumno por su número de Cédula de Identidad.

Los alumnos tendrán derecho a verificar su examen si no se encuentran satisfechos con sus notas, y podrán solicitar una reconsideración dentro de las 72 (setenta y dos) horas de divulgada la calificación.

Artículo 52° Reconsideración. El alumno deberá presentar por escrito su solicitud de revisión del examen debidamente fundado, la cual se realizará con la presencia del docente titular y el coordinador académico. El profesor deberá explicar las razones de la calificación y ya sea que ratifique o rectifique su decisión se hará constar en un acta realizado para el efecto, con la conformidad del alumno, consignando en ella la calificación definitiva que será inapelable. En ningún caso se realizará un nuevo examen.

Artículo 53° Conclusión del curso. Sucede cuando el alumno ha cumplido con todas las exigencias académicas de todos los semestres del curso, aprobado todas las asignaturas de la malla curricular.

Artículo 54° Concluido el segundo semestre regular, el Director General Académico remitirá al Secretario General de la Cámara la lista de egresados del curso para realizar la Resolución que conste dicho acto.

Artículo 55° Ceremonia de Graduación. Una vez dictada la resolución se realizará una ceremonia de egreso, oportunidad en que se entregarán los diplomas.

Artículo 56° Distinción al mejor egresado. Con la finalidad de estimular la dedicación al estudio la Academia otorgará un diploma de Mejor Egresado.

Artículo 57° Elección del mejor egresado. Será aquel funcionario que obtuvo la mayor calificación general entre las asignaturas. En casos de empate se definirá por quien haya logrado mayor calificación en cada asignatura; y en casos de nueva equivalencia por el porcentaje de asistencia.

Sección 4
Curso de Desarrollo Directivo

Artículo 58° Este curso está dirigido exclusivamente para funcionarios que tiene a su cargo una dirección.

Artículo 59° Son objetivos de este curso:

- Desarrollar un claro sentido de liderazgo.
- Concebir la capacidad de análisis político de la realidad nacional.
- Fomentar destrezas de trabajo en equipo.
- Formular un análisis FODA de la Cámara de Senadores y argumentar soluciones.



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1207-

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 60° Estructura Curricular:

- a) Duración del curso: Dos semestres académicos consecutivos.
- b) Malla curricular: Será diseñada con asignaturas temáticas a la normativa de este reglamento.
- c) El cronograma de clases y asignaturas será definido por la Academia.

Artículo 61° Orientación metodológica:

- a) Desarrollo de clases teórico-prácticas desde una perspectiva de aprendizaje constructivista social en un espacio intersubjetivo presencial y virtual con participación permanente de los alumnos por medio de debates, reflexión e intercambio de información; así también por medio de la organización de talleres y seminarios prácticos con el incentivo del análisis crítico y desarrollo de la capacidad expositiva.

Artículo 62° Evaluación de los aprendizajes. La Academia evaluará integralmente el rendimiento de los alumnos en cada asignatura mediante dos modalidades:

- f) Evaluación de proceso. Los alumnos deberán cumplir con la realización de las actividades individuales y/o grupales propuestas. Deberán cumplir con la intervención en los canales virtuales. Estas intervenciones deberán ser válidas (relevantes y significativas) en relación con la consigna planteada.
- g) Evaluación de producto. Como examen final los alumnos elaborarán un trabajo de tesis relacionado a uno de los temas desarrollados en el curso. Luego de la presentación del trabajo este deberá ser defendido oral y públicamente en un acto organizado para el efecto.

Artículo 63° La tesis es el trabajo de investigación, con enfoque cualitativo, que debe ser realizado individualmente guiada por un docente tutor. La misma debe considerar un problema de investigación, un marco teórico que lo fundamente, conclusiones y su bibliografía correspondiente, que deberán elaborar por escrito, exponer y defender oralmente para aprobar el curso. El tratamiento metodológico será definido por la Academia.

Artículo 64° Escala de calificaciones. La evaluación final se calificará como “Aprobado” “No Aprobado”, teniendo presente las dos modalidades de evaluación.

Artículo 65° Conclusión del curso. Sucede cuando el alumno ha cumplido con la defensa oral y pública del trabajo presentado, que deben ser aprobados.

Artículo 66° Concluido el curso regular, el Director General Académico remitirá al Secretario General de la Cámara la lista de egresados del curso para realizar la Resolución que conste dicho acto.

Artículo 67° Ceremonia de Graduación. Una vez dictada la resolución se realizará una ceremonia de egreso, oportunidad en que se entregarán los diplomas.

Sección 5



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1207 -

**POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL
PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES
Curso de Alta Dirección Pública**

Artículo 68° Este curso estará dirigido exclusivamente para funcionarios que ejerzan el cargo de Director General.

Artículo 69° Son objetivos de este curso:

- a) Manejar situaciones de conflicto y formular decisiones en la resolución de problemas
- b) Fomentar el compromiso de los funcionarios en la aplicación de la planificación estratégica
- c) Asignar valor transformacional de oportunidades a las limitaciones y complejidades en la gestión pública
- d) Ejercitar una comunicación oportuna y efectiva para promover la gestión institucional

Artículo 70° Estructura Curricular:

- a) Duración del curso: Dos semestres académicos consecutivos
- b) Malla curricular: Será diseñada en áreas temáticas de acuerdo a la normativa de este reglamento.
- c) El cronograma de seminarios será definido por la Academia.

Artículo 71° Orientación metodológica:

- a) Desarrollo de seminarios desde una perspectiva de aprendizaje constructivista social en un espacio intersubjetivo presencia con participación permanente de los alumnos por medio de debates, reflexión e intercambio de información, con el incentivo del análisis crítico, una actitud pluralista y desarrollo de la capacidad expositiva.

Artículo 72° Evaluación de los aprendizajes. La Academia evaluará integralmente el rendimiento de los alumnos en cada asignatura mediante dos modalidades:

- a) Evaluación de proceso. Los alumnos deberán cumplir con la realización de las actividades individuales y/o grupales propuestas. Deberán cumplir con la intervención en los canales virtuales. Estas intervenciones deberán ser válidas (relevantes y significativas) en relación con la consigna planteada. Tendrán una evaluación final por asignatura.
- b) Evaluación de producto. Como examen final los alumnos elaborarán un trabajo de tesis relacionado a uno de los temas desarrollados en el curso. Luego de la presentación del trabajo este deberá ser defendido oral y públicamente en un acto organizado para el efecto.

Artículo 73° La tesis es el trabajo de investigación, con enfoque cualitativo, que debe ser realizado individualmente guiada por un docente tutor. La misma debe considerar un problema de investigación, un marco teórico que lo fundamente, conclusiones y su bibliografía correspondiente, que deberán elaborar por escrito, exponer y defender oralmente para aprobar el curso. El tratamiento metodológico será definido por la Academia.



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1907 -

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 74° Escala de calificaciones. La evaluación final se calificará como “Aprobado” “No Aprobado”, teniendo presente las dos modalidades de evaluación.

Artículo 75° Conclusión del curso. Sucede cuando el alumno ha cumplido con la defensa oral y pública del trabajo presentado, que deben ser aprobados.

Artículo 76° Concluido el curso regular, el Director General Académico remitirá al Secretario General de la Cámara la lista de egresados del curso para realizar la Resolución que conste dicho acto.

Artículo 77° Ceremonia de Graduación. Una vez dictada la resolución se realizará una ceremonia de egreso, oportunidad en que se entregarán los diplomas.

Sección 6
Curso de Competencias Focales

Artículo 78° Estos cursos estarán organizados en coordinación con las Direcciones Generales y serán dirigidos a funcionarios de una Dirección General específica con la finalidad de realizar una formación aplicada.

Artículo 79° El objetivo de los cursos son:

- a) Fortalecer el desempeño de los funcionarios que integran una Dirección General específica, a través de una capacitación focalizada y de calidad de acuerdo al objetivo de desempeño de los puestos de trabajo.
- b) Valorar la capacitación como un aliado estratégico para mejorar el desempeño institucional
- c) Instalar un criterio de evaluación de transferencia de las actividades de capacitación

Artículo 80° Los cursos se organizarán en una planificación formativa por medio de un modelo sistémico, según los objetivos estratégicos de cada Dirección General, con los siguientes procesos:

- a) Análisis de necesidades de capacitación
- b) Planificación de la capacitación
- c) Ejecución de la capacitación
- d) Evaluación de la capacitación

Artículo 81° La organización de los cursos atendrá a transformar los objetivos de desempeño dentro de una Dirección General, y de acuerdo a cada puesto de trabajo, en objetivos de aprendizaje. De acuerdo a este diagnóstico se definirán los contenidos, metodologías y duración de las actividades de capacitación, lo que implica un ciclo de capacitación:

- a) Etapa preparatoria
- b) Etapa de ejecución
- c) Etapa de evaluación
- d) Etapa de registro



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1207 -

**POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL
PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES**

Sección 7

Otros cursos

Artículo 82° Dentro de su finalidad la Academia también podrá organizar otros cursos que serán específicos para un grupo de funcionarios o de interés general, organizándose en diferentes modalidades de formación, como: cursos; talleres; seminarios; charlas; foros; coloquios.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 83° El Reglamento Académico empezará a regir con la firma de esta resolución.

Artículo 84° Comunicar a quienes corresponda, y archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Roberto R. Acevedo Q.
Presidente